

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR HUGO GEBRIE
ASFURA CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2016.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°1245

Santiago, 23 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA.

CONSIDERANDO:

1º. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, el “D.S. N° 38/2011”), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”).

2º. Que, con fecha 06 de Junio de 2016, esta Superintendencia recibió una denuncia por ruidos molestos, presentada por Hugo Gebrie Asfura, en su calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Carlos. Dicha denuncia se refiere a la generación de ruidos molestos en forma continua provenientes de desordenes y ruidos molestos del local Night Club Las Malvinas, ubicado en calle Vicuña Mackena N°1.200, comuna de San Carlos, Región de Ñuble. Este establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo definido en los números 3 y 13 del artículo 6º, del D.S. N°38/2011.

3º. Que, con fecha 28 de agosto de 2015, mediante Carta N° 1667, esta Superintendencia informó al representante de Sociedad Las Canoas Ltda., dueña de Night Club Las Malvinas, que se recepcionó una denuncia por emisión de ruidos respecto de su instalación, lo que podría implicar eventuales infracciones al D.S. N° 38/2011. Asimismo, le solicita que, en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión en comento, le informe acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

4º. Que de igual forma, y habiéndose analizado la seriedad y mérito de la denuncia, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"), la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a Hugo Gebrie Asfura, mediante ORD. D.S.C. N° 1284, de fecha 24 de junio de 2016, que su presentación fue recibida y agregada a los sistemas informáticos de tramitación de esta superintendencia. En el mismo documento se indica el número de identificación asignado a la denuncia.

5º. Que, el 27 de julio de 2016, Hugo Gebrie Asfura, con el fin de aportar más antecedentes, adjunta la denuncia por ruidos molestos efectuada ante la municipalidad, por Ricardo Ibaceta Ávila, y que motivó la consecuente denuncia ante esta Superintendencia.

6º. Que, con fecha 09 de septiembre de 2016, funcionarios de esta Superintendencia tomaron contacto con Ricardo Ibaceta Ávila, denunciante, quien indicó que *"últimamente el local denunciado no ha generado molestias por emisiones de ruidos"*.

7º. Por lo anterior, es posible sostener que a la fecha de la presente resolución ya no existirían antecedentes que permitan sostener la existencia de incumplimientos o desviaciones que ameriten la realización de actividades de fiscalización o el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto de Sociedad Comercial Las Canoas Ltda.

8º. Que, asimismo, cabe agregar que desde que se recepcionó la denuncia individualizada en el considerando 2º de esta Resolución y hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra de la sociedad denunciada por los hechos descritos.

9º. Que, según lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA, *“La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”.*

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE**, la denuncia presentada por Hugo Gebrie Asfura, ingresada a las oficinas de esta Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 06 de junio de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. **DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.07.23 10:42:02 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto

**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

MFGG

Carta certificada:

- Alcalde de San Carlos, Calle Benjamín Vicuña Mackena N° 436, San Carlos, Región de Ñuble

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo